



RADICACIÓN: 080014189008 - 2022-00561 – 00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO SOHO 53- NIT. 900.370.049  
DEMANDADO: EMILIA DEL ROSARIO SALCEDO ALZATE– C.C. N°. 32.661.325

INFORME SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante manifiesta que ya fue notificado el demandado y solicita continuar con el trámite procesal. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por EDIFICIO SOHO 53 contra EMILIA DEL ROSARIO SALCEDO ALZATE.

Por auto de fecha 16 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de EMILIA DEL ROSARIO SALCEDO ALZATE y a favor de la EDIFICIO SOHO 53, por la suma \$3.789.000,00, por conceptos de cuotas ordinarias de administración dejadas de cancelar desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de mayo 2022, mas \$545.820,00 por concepto de intereses moratorios desde mayo del 2021 hasta mayo de 2022, contenido en la Certificación de deuda expedida por el administrador del Edificio Soho 53, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe su pago total y costas del proceso.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago de por aviso y personal según consta en los certificados emitidos por la empresa postal y que reposan en el expediente, tal como lo señala los Arts. 291 y 292 del C.G.P, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento de pago, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR Seguir adelante la ejecución, en contra del demandado EMILIA DEL ROSARIO SALCEDO ALZATE identificada con C.C. N°. 32.661.325 y a favor del EDIFICIO SOHO 53 identificado con Nit N°.900.370.049 , por las sumas contenidas en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2022.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



2. Presentar las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$303.500.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00561-00 y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte ejecutada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e91aef3d21ec8f31ae24a43c6f7cefc39cc3ac013bd87e4aaa97f25e4fc07fc**  
Documento generado en 10/08/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>